

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Anual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otras tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tiene derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original. Los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 3.442

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

-CIRCULAR NUM. 593

RACIONAMIENTO SUPLEMENTARIO DE PAN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 del mes actual ("Boletín Oficial del Estado" núm. 230, del día 18), sobre sustitución de cupones-prima por un incremento en el racionamiento de pan a los beneficiarios,

Esta Comisaría ha acordado disponer:

Amplitud del beneficio

Artículo 1.º La ración suplementaria de pan será, inicialmente, de ciento cincuenta gramos diarios, que los beneficiarios reci-

birán al precio de 35 céntimos de peseta, a partir del día 1.º de septiembre de 1946, inclusive.

De la "Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan".

Artículo 2.º La obtención de ración suplementaria de pan en todas las localidades de territorio nacional en que esté establecida, se efectuará mediante la utilización de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan", que a efectos legales tiene la condición de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de las mismas o a la familia o colectividad de que aquellos formen parte.

Artículo 3.º Tendrán derecho inicialmente a una "Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan" todos los titulares poseedores en la actualidad de colecciones de cupones-prima.

En lo sucesivo se reconocerá y hará efectivo tal derecho a las altas de personal que se produzcan en empresas, entidades u or-

ganismos actualmente clasificadas y que reúnan los requisitos al efecto, así como aquellas relativas a Empresas, entidades u organismos de nueva creación dentro de los sectores sociales autorizados, de acuerdo todo ello con lo previsto por la circular número 560.

Artículo 4.º Será competente para facilitar tales colecciones de cupones, precisamente, la Delegación de Abastecimientos del Municipio en cuyo censo de racionamiento esté inscrito el interesado.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Delegaciones Provinciales instruirán a las Empresas, entidades y organismos que hayan de verificar la distribución de las colecciones de cupones de cuáles son los municipios urbanos e industriales de la provincia.

Modalidad

Artículo 5.º Las "Colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan" serán de modelo único para todo el territorio nacional.

Características

Artículo 6.º La "Colección de cupones" constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la "Colección" los datos a ellos relativos, y el establecimiento en que se inscriba para el suministro, el número de dicho establecimiento y el que como cliente le corresponda.

La mitad aproximadamente de la parte anterior de la cubierta constituye el "Boletín de inscripción" para justificar el alta de la "Colección" en el establecimiento en que se inscriba inicialmente; y

b) De hojas de cupones diarios de 24 cupones cada una, con determinación de la semana y día a que corresponden.

Requisitos para la validez de las "Colecciones de cupones"

Artículo 7.º Las "Colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan", para ser válidas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que las facilitó y por la Empresa, entidad u organismo a través del que se ha distribuido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en la "Colección de cupones de racionamiento" (de adultos o infantil) del titular.

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la "Colección de cupones" y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en la panadería en que el titular recibe su ración normal de pan, precisamente, o colectividad de que forme parte con carácter fijo, extremos estos últimos que únicamente podrán acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

Vigilancia

Artículo 8.º Las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" podrán usarse durante el período a que correspondan, y transcurrido el mismo, carecerán en absoluto de valor.

No caducan en consecuencia de cambios definitivos de residencia entre municipios en que los titulares puedan usarlas,

Efectividad y alcance de la "Colección de cupones"

Artículo 9.º El derecho a obtener ración suplementaria de pan con la "Colección de cupones para racionamiento suplementario" de dicho artículo se hará efectivo como más adelante se dispone.

Artículo 10. Es condición indispensable para adquirir la ración suplementaria de pan en panaderías del Municipio en cuyo censo de racionamiento esté incluido el interesado, que la "Colección de cupones" esté inscrita precisamente en el padrón de clientes de la panadería en que el titular de la misma figure como cliente para recibir su ración normal de pan.

En localidad distinta de aquella en cuyo censo de racionamiento esté incluido el titular, y en las que esta modalidad de suministro esté reconocida la "Colección de cupones" habrá de utilizarse en las panaderías que al efecto tenga designadas cada Delegación, con la limitación de que habrá de adquirirse en la misma panadería la ración normal y la suplementaria sin que para ello sea preciso la previa inscripción de la misma en el "Padrón de clientes".

Artículo 11. Los cupones de la "Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan" no son válidos para justificar comidas sueltas en restaurantes, tabernas, casas de comidas, comedores benéfico-sociales, etc.

Artículo 12. En los establecimientos colectivos que faciliten asistencia total (pensión completa) podrán obtener los titulares de estas "Colecciones de cupones" su ración suplementaria de pan, siempre que el establecimiento en cuestión tenga reconocido este derecho, previa inscripción de la misma en el censo colectivo del establecimiento, si el titular está incluido en él, y sin necesidad de esa previa inscripción en caso contrario.

Del corte y validez de los cupones de dicha colección

Artículo 13. El corte de los cupones por recepción del suplemento de pan se efectuará por quien entregue éste.

Al objeto de garantizar "a posteriori" la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuen-

to, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Artículo 14. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y al mismo número que la cubierta de la "Colección de cupones" y si respecto a ella se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 7.º, sin lo cual no podrán legalmente suministrarse.

Artículo 15. Los proveedores de las raciones suplementarias de pan conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllas efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Artículo 16. Para justificar la adquisición de raciones suplementarias de pan, tanto en panaderías como en establecimientos colectivos en que el titular reciba asistencia total, sólo serán válidos los cupones del día en que el suministro se efectúe, a cuyo efecto tales cupones llevan impreso el número de la semana y el día de ella a que corresponden.

Artículo 17. Es indispensable se lleve a cabo el corte del cupón en el momento de entregarse al interesado la ración suplementaria de pan.

Inscripciones de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" en los padrones de clientes de panaderías y censos de establecimientos colectivos

Artículo 18. Las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" se inscribirán en el padrón de clientes de la panadería o censo del establecimiento colectivo (Modelos 17 y 18 ó 28 y 29 de la circular núm. 545), en que los titulares de las mismas tengan inscritas sus "Colecciones de cupones" de racionamiento normal o de adultos o infantil).

Artículo 19. La aludida inscripción se realizará por los dueños de las panaderías o establecimientos colectivos, que reseñarán en el margen de la derecha del padrón o censo colectivo, según el caso, y a la altura de la inscripción de cada cliente, la serie y el número de la "Colección de cupones suplementarios" produciendo en la tercera página del interior de la cubierta las anotacio-

nes y sellado correspondiente, y recogerán los "Boletines de inscripción", cuando ésta sea la inicial.

Artículo 20. Los titulares de "Colecciones para racionamiento suplementario de pan" no inscritos en alguna panadería o establecimiento colectivo, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Artículo 21. Terminado el período de inscripción inicial de las "Colecciones de cupones", los "Boletines de inscripción", ordenados de menor a mayor por número de cliente, y con dicho número anotado por el establecimiento en el propio boletín, se presentarán, con factura duplicada (modelo núm. 1), en la Delegación de Abastecimientos, que devolverá uno de los ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que las presentó, una vez hechas las comprobaciones correspondientes.

De las altas y bajas de las "Colecciones de cupones" y su anotación en los apéndices a los padrones o censos.

Artículo 22. Verificada la inscripción inicial de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" en los padrones o censos, y puestas en vigor, las alteraciones que en ellos se produzcan, se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) Alteraciones que motivan baja en el Censo de Racionamiento del municipio en que los interesados están inscritos. Casos a), b), d), e), f) y g) del art. 18 de la circular 494.

Se seguirá simultáneamente en su trámite y registro el mismo sistema establecido por el apartado a) del artículo 32 de la circular número 545 de 15 de diciembre de 1945 para las alteraciones relativas a las "Colecciones de cupones de racionamiento normal", sin más que consignar en los boletines de baja 13 ó 13 bis, al momento de ser expedidos, y mediante un sello, la nota de: "Cupones suplementarios, serie..... número....."

Se exceptúa de lo anteriormente establecido, en cuanto a recogida de la "Colección de cupones", el caso de que el cambio de residencia se haya producido entre municipios urbanos o industriales, ya que en este caso no tendrán los titulares que entregar

las "Colecciones de cupones" que podrán usar en su nueva residencia aunque figuren reseñadas en los boletines de baja 13 ó 13 bis. La Delegación que expida el boletín de baja 12 ó 12 a), consignará en el: "Cupones suplementarios: serie..... núm....." y aquella que tramite el alta, exigirá de los interesados justificación de que reúnen las condiciones señaladas en el artículo 3.º de esta circular que la Delegación no conozca por sí misma, y comprobado tal extremo, y que las restantes también se cumplen, en el boletín de inscripción en panadería de la "Colección de cupones de racionamiento normal" que habrá de facilitarles, consignará mediante nota: "Cupones suplementarios: serie..... núm.....", con cuyo boletín quedará justificada la inscripción en la panadería de la "Colección de cupones de racionamiento" y de la de "Cupones para racionamiento suplementario de pan".

b) Alteraciones dentro del término municipal, que se tramitarán en las mismas fechas que para las de esa clase se señala por circular número 545:

1.º Por cumplir dos años de edad: Los titulares de las "Colecciones de cupones" seguirán usándolas, si bien se reseñarán como baja en el boletín 13 bis, al solicitar la baja de la colección normal, y posteriormente se acreditará su alta con el boletín de inscripción inicial en panadería de la "Colección de cupones de racionamiento" de personas de dos y más años de edad que se expida, haciendo constar en dicho boletín "Cupones suplementarios: serie.. núm."

2.º Cambios de inscripción entre panaderías y colectividades: Los titulares de las Colecciones interesarán del establecimiento en que se hallen inscritos que al expedir el "Boletín de baja" (modelo 13 ó 13 bis), consigne la nota: "Cupones suplementarios: serie. núm.", que servirá de justificante para, contra su entrega, causar alta en el nuevo establecimiento.

3.º Por perder la condición señalada en el artículo 3.º siempre que los miembros de familia originarios del derecho a usar "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" dejen de estar clasificados en tercera categoría o pierdan la condición de beneficiarios

de colecciones de cupones-primera vendrán obligados a entregar en la Delegación de Abastecimientos las antedichas Colecciones de cupones en unión de los boletines de baja 13 ó 13 bis, referidos exclusivamente a ella.

4.º Por extravío: Si la "Colección de cupones" suplementarios se extravía, el titular de la misma solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los boletines de baja (13 ó 13 bis), en que se haga constar por nota la serie y número de la colección extraviada, que entregarán en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia. La expedición de la nueva "Colección" requiere la previa tramitación del expediente (modelo núm. 33 circular 545).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo, o destrucción total de una "Colección de cupones", se remitirán para su examen y resolución a la Delegación Provincial respectiva bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra "Colección de cupones" más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas Colecciones de cupones sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la "Colección de cupones" objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos, y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva "Colección de cupones" se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente previa justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

Por deterioro de la "Colección de cupones": El titular cuya "Colección de cupones" se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los estableci-

mientos en que estuviere inscrito la expedición de los "Boletines de baja" (modelos 13 ó 13 bis, a ella referidos), y los presentará, con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva "Colección de cupones".

Casos de alteración no previstos: No se oculta la posibilidad de que en la práctica surian otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Artículo 23. Siempre que se produzca cualquier alteración en el censo, las panaderías o establecimientos colectivos que la registren consignarán, en la parte inferior de la cubierta de la "Colección de cupones", y en el lugar correspondiente a la clase de establecimientos de que se trate, los datos siguientes:

En casos de altas: Lo ya indicado en el apartado a) del artículo 6.º de estas instrucciones; y

En casos de bajas: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja la palabra *baja* y la fecha en que ésta se produce.

De las apéndices a los padrones y censos.

Artículo 24. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en la inscripción de "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" se registrarán en los apéndices a los padrones o censos a que afecten, al mismo tiempo que las de las "Colecciones de cupones" de racionamiento normal (de adultos o infantiles), reseñando en el margen de la derecha del padrón, censo o apéndice (Sección de altas y bajas), según proceda, y a la altura de la inscripción de cada cliente la serie y número de la "Colección de cupones" suplementarios; y se formará el resumen de situación ampliado en el concepto "Cupones suplementarios" en subrayado vertical.

De los resúmenes estadísticos

Artículo 25. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales en que estén implantadas las "Colecciones de cupones" suplementarios, remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de ca-

da mes, una información de personas poseedoras de tales colecciones inscritas en panaderías y establecimientos colectivos, reseñando una a una dichas panaderías y establecimientos colectivos, y consignando por cada anotación el número de colecciones inscritas en el establecimiento.

Artículo 26. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General, confeccionado por municipios, un resumen de las "Colecciones de cupones" suplementarios existentes en cada uno de los municipios en fin de mes anterior.

Distribución de "Colecciones de cupones" para racionamiento suplementarios de pan"

Artículo 27. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las "Colecciones de cupones" en el lugar para ello indicado, con el de uso en cada Delegación; y una vez reciban orden al efecto de esta Comisaría General, entregarán a las empresas entidad u organismo a que pertenezcan los beneficiarios de dichas colecciones, mediante factura (modelo número 2), un total igual al de personas que han de emplearlas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de esta circular.

Artículo 28. La empresa, entidad u organismo que reciba las "Colecciones de cupones" firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Artículo 29. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos procederán a la entrega de las "Colecciones de cupones" a los particulares.

Artículo 30. Al entregar las "Colecciones de cupones" exigirán la presentación de la tarjeta de Abastecimientos y "Colección de cupones" de racionamiento normal y la matriz de los cupones prima o "Colección de cupones" suplementarios en su caso.

Comprobado que todos los documentos pertenecen a los titulares beneficiarios, facilitará los cupones suplementarios y anotará en el interior de la primera parte de la cubierta de la "Colección de cupones" de racionamiento normal y a la izquierda de la firma del titular "Cupones suplementarios serie... número..." y el sello de la empresa, entidad u organismo.

Artículo 31. Las "Colecciones

de cupones" suplementarios se entregarán:

a) Las del tercer cuatrimestre de 1946, contra recogida de la matriz de los cupones prima correspondiente al ciclo que finaliza, en 31 de agosto de 1946.

b) Las de ciclos posteriores contra corte de la primera parte de la cubierta de la del ciclo anterior.

Las matrices o cubiertas recogidas servirán a las empresas, entidades u organismos distribuidores para justificar ante la Delegación de Abastecimiento las colecciones entregadas.

Artículo 32. Los titulares de las "Colecciones de cupones" cumplirán lo previsto en el apartado c) del artículo 7.º y en ese estado las presentarán en las panaderías o establecimientos colectivos para su inscripción en el padrón de clientes o censo del establecimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 12, respectivamente.

Artículo 33. Terminado el plazo de distribución, las empresas, entidades u organismos devolverán a la Delegación de Abastecimientos las "Colecciones de cupones" no entregadas, mediante la relación (modelo n.º 3), en la que se haga figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, y que servirá a la Delegación de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan, y remitirán una relación (modelo n.º 4), de las personas a quienes se ha facilitado la "Colección".

Artículo 34. Al hacerse cargo los particulares de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletín de inscripción tienen impreso la misma serie y el mismo número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas. A este fin, las Delegaciones publicarán una sucinta descripción de las "Colecciones de cupones" a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

Artículo 35. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas a su vez a las Locales Especiales y Locales que proceda, de "Colecciones

de cupones" para racionamiento suplementario de pan".

Artículo 36. Las Delegaciones citadas remitirán, por fin de cada mes, a la Provincial respectiva, un detalle del movimiento de "Colecciones de cupones", cuyos datos se consignarán por ésta en la cuenta de Cargo y Data que de dichos particulares llevará para cada una de aquéllas.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen totalizado de las existencias que de dicha clase de impresos obren en su almacén y en poder de las Delegaciones Locales.

Artículo 37. Cuidarán asimismo las Delegaciones Provinciales de que todo el material que remitan a las Locales Especiales y Locales no sufra extravío ni deterioro, ante los perjuicios que ello ocasionaría, por lo que realizarán los envíos del mismo en la forma que considere más eficiente al fin indicado.

Artículo 38. La remesa a dichas Delegaciones de "Colecciones de cupones" se hará en cuantía del total de personas que han de usarlas, más un exceso prudencial para las altas que se produzcan durante el período de su vigencia. De la entrega de estos impresos se exigirá el oportuno recibo autorizado por el Delegado local de Abastecimientos.

Artículo 39. Todo el material de "Colecciones de cupones" que se recoja por tramitación de bajas, el que resulte inservible y el sobrante al final del ciclo, se remitirá, convenientemente inutilizado, a la Delegación Provincial, que lo conservará a disposición de este Centro Superior.

Sancciones

Artículo 40. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido, o mal uso, de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan", así como a lo preceptuado en las procedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 o a la circular número 467 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de lo que proceda en otras jurisdicciones.

Disposiciones finales

Artículo 41. Todas las personas que causen baja en el censo

de un municipio o dejen de reunir los requisitos determinados en el artículo 3.º de esta circular a partir de la fecha en que se inicie la distribución de las "Colecciones de cupones" de un ciclo hasta que entren en vigor, vendrán obligadas a entregar, en el primer reparto, la del tercer cuatrimestre de 1946, y en los ciclos siguientes, además de la corriente que poseyeran, aquella otra que hubieran recibido.

Artículo 42. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha "Colección de cupones" en el período de su distribución, y no expedirán el "Boletín de baja" a quienes, habiendo recibido ya dicha "Colección de cupones", no la entreguen al solicitar su exclusión del censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las "Colecciones de cupones" de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución, así como las de aquéllas que dejen de reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º

Artículo 43. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las "Colecciones de cupones" hasta que éstas entren en vigor, vienen obligadas a entregar la que hubieran recibido en la Delegación de Abastecimientos, o en otro caso, en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Artículo 44. Si al solicitar la baja una persona no presenta su "Colección de cupones" por haberla extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el "Boletín de baja" que se expida se hará constar "Cupones suplementarios: serie..., núm...." extraviados, a fin de que en la nueva residencia, caso de usarse, no se le expida "Colección de cupones" hasta el nuevo período, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que ha sido recuperada la "Colección de cupones" que sufrió extravío.

Artículo 45. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y

Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan", prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de las mismas.

Artículo 46. Cuando la distribución no se realice a través de empresas, entidades u organismos porque los beneficiarios no estén integrados en ninguno de ellos, las "Colecciones de cupones" se les entregarán por la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 47. Las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" relativas a las altas, si no están de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.º de esta circular, se entregarán a los beneficiarios a través de la empresa, entidad u organismo en que presten sus servicios, que además de cumplir los requisitos señalados para el reparto de dichas colecciones, en los artículos precedentes, rendirán mensualmente a la Delegación de Abastecimientos un apéndice en el que aparezcan registrados tales altas.

Tales empresas, entidades y organismos facilitarán, también mensualmente a la expresada Delegación un apéndice en que aparezcan registradas las bajas durante el mes a que se refiera se han producido.

Artículo 48. Lo dispuesto en la presente circular entrará en vigor en 1.º de septiembre de 1946.

Madrid, 19 de agosto de 1946.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de agosto de 1946
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Modelo núm. 1

PANADERIA NUM.

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS
DE

FACTURA de los boletines de inscripción de « Colecciones de Cupones para racionamiento suplementario de pan » incluidos en el censo de este establecimiento, que se remiten a la Delegación de Abastecimientos de esta localidad:

| NUMERO | NOMBRE Y APELLIDOS | NUMERO DE CLIENTE | COLECCIONES DE CUPONES SUPLEMENTARIA | | OBSERVACIONES |
|--------|--------------------|-------------------|--------------------------------------|--------|---------------|
| | | | Serie | Número | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Por el establecimiento,
(Sello)

Recibi:
Por a Delegación
(Sello)

Modelo núm. 2

EMPRESA NUMERO

FACTURA de las Colecciones suplementarias de pan que se entregan a la Empresa (1)

..... con domicilio en

..... del al

..... del al

Madrid a de de 194.....

FOR LA DELEGACION PROVINCIAL,

Recibi:
LA EMPRESA

(1) Empresa, Entidad u Organismo.

Modelo núm. 3

NUMERO DE LA EMPRESA

Centro, Entidad u Organismo

DOMICILIO EN

| Núm. de orden | NOMBRE Y APELLIDOS | Parentesco | Profesión | TARJETA DE ABASTECIMIENTO | | COLECCIONES DE CUPONES DE RACIONAMIENTO | | COLECCIONES SUPLEMENTARIAS DE PAN | |
|---------------|--------------------|------------|-----------|---------------------------|--------|---|--------|-----------------------------------|--------|
| | | | | Serie | Número | Serie | Número | Serie | Número |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

RESUMEN

Total de Colecciones recibidas.....

Total de Colecciones distribuidas.....

Total de Colecciones sobrantes.....

(Sello de la Delegación)

(Firma y sello de la Empresa)

EXHIBIR NÚMERO

Modelo núm. 3

Modelo núm. 4

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS
DE

RESUMEN de las Colecciones suplementarias de pan inscritas en municipios urbanos e industriales en el mes de

| MUNICIPIO | Obreros y subalternos de Empresas | Obreros y subalternos de Estado P. y M. | Obreros en paro | Hospitales gratuitos | Sanatorios del P. A. | Entidades benéficas | Seminarios | TOTALES |
|--------------|-----------------------------------|---|-----------------|----------------------|----------------------|---------------------|------------|---------|
| Urbanos | | | | | | | | |
| Industriales | | | | | | | | |
| (1) | | | | | | | | |
| TOTALES... | | | | | | | | |

..... a de 194.....

(1) Relacionar nominalmente todos los Municipios urbanos e industriales. C.V.E. DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.214

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, durante el mes de julio de 1946.

| Número de matrícula | Categoría | Inscripción | MOTOR | | | FORMA | Número de asientos | Tara | Carga máxima | NOMBRES Y APELLIDOS del propietario | DOMICILIO | Servicio |
|---------------------|-----------------|-------------|------------|-------------|------|-------|--------------------|-------|--|-------------------------------------|-----------|----------|
| | | | Marca | Número | Cil. | | | | | | | |
| Z-8.167 | 2. ^a | 4 | Morris | 9.185 | 4 | 10 | C. interior... | » | Fermín Zaurín Vicente | Zaragoza | P. | |
| Z-8.168 | 3. ^a | 4 | Citroen | 4.719-TH | 4 | 11 | Caja | 500 | Julián Ruiz Gracia | Catalayud | P. | |
| Z-8.169 | 3. ^a | 4 | Austin | 172.171 | 4 | 9 | Furgoneta | 350 | Luis y Miguel Postigo Gracia | Zaragoza | P. | |
| Z-8.170 | 1. ^a | 4 | B. S. A. | 42.070 | 1 | 2 | Motocicleta | » | Jorge Guillén Olivós | Id. | P. | |
| Z-8.171 | 2. ^a | 4 | Studebaker | 40.496 | 6 | 21 | Sedán | 1.500 | José Alfonso Gil | Id. | P. | |
| Z-8.172 | 3. ^a | 4 | 3 H. C. | 188.172 | 6 | 28 | Caja | 4.000 | Empresa Nacional C. Sotelo | Id. | P. | |
| Z-8.173 | 3. ^a | 4 | Idem | 251.686 | 6 | 28 | Id. | 4.000 | La misma | Id. | P. | |
| Z-8.174 | 2. ^a | 5 | Opel | 11.687 | 4 | 9 | C. interior | » | Mariano Laborda Lucia | Id. | P. | |
| Z-8.175 | 1. ^a | 5 | Sarolea | 304.783 | 1 | 2 | Motocicleta | » | Antonio Barbacil Gonzalo | Id. | P. | |
| Z-8.176 | 2. ^a | 5 | Buick | 2.531.652 | 6 | 24 | Sedán | » | Mariano Faicón Tabuena | Id. | P. | |
| Z-8.177 | 3. ^a | 10 | Opel | T-77.023 | 6 | 22 | Caja | 3.500 | Félix Campos López | Id. | P. | |
| Z-8.178 | 2. ^a | 10 | Chrysler | CK-3.704-6 | 6 | 21 | Sedán | » | Primo Indurain Ausó | Id. | P. | |
| Z-8.179 | 2. ^a | 10 | Buick | 2.865.199 | 8 | 25 | Id. | » | José Munné Pujadas | Id. | P. | |
| Z-8.180 | 3. ^a | 10 | Chevrolet | 4.65.202 | 6 | 21 | Caja | 3.000 | Antonio Urzáiz y J. Gómez | Id. | P. | |
| Z-8.181 | 2. ^a | 12 | Renault | 1.711 | 6 | 20 | C. interior | » | Juan-J. Moreno Saavedra | Id. | P. | |
| Z-8.182 | 3. ^a | 12 | G. M. C. | T-76.279 | 6 | 22 | Caja | 3.500 | Domingo Campos López | Id. | P. | |
| Z-8.183 | 1. ^a | 12 | B. S. A. | T-4.301.183 | 1 | 2 | Motocicleta | » | Francisco Ricote Cifuentes | Id. | P. | |
| Z-8.184 | 3. ^a | 12 | Dodge | 617.829-1 | 6 | 28 | Caja | 4.500 | José M. ^a Martínez y D. Vicente | Id. | P. | |
| Z-8.185 | 1. ^a | 15 | B. S. A. | F-16.661 | 1 | 2 | Motocicleta | » | Luis Gonzá ez Buj | Villafrauca | E. P. | |
| Z-8.186 | 3. ^a | 19 | Chevrolet | Z-533 | 6 | 21 | Caja | 3.000 | Nicolás Quintín Moreno | Zaragoza | P. | |
| Z-8.187 | 2. ^a | 19 | Renault | 22.776 | 4 | 13 | C. interior | 800 | Mariano Pérez Mallor | Id. | P. | |
| Z-8.188 | 3. ^a | 20 | Autocar | 50-9.032 | 6 | 32 | Caja | 8.000 | Pedro Gimeno Blas | Catalayud | S. P. | |
| Z-8.189 | 1. ^a | 20 | Ford | 5.198.566 | 8 | 25 | Id. | 3.500 | Nicolás Quintín Moreno | Zaragoza | S. P. | |
| Z-8.190 | 3. ^a | 23 | Acyón | 9.001 | 1 | 1 | Motocicleta | » | Miguel Oliván Artigas | Id. | P. | |
| Z-8.191 | 3. ^a | 23 | Ford | Z-535 | 8 | 25 | Caja | 3.000 | Francisco Lerín Mora | Maella | P. | |
| Z-8.192 | 2. ^a | 30 | Fiat | 4.124.979 | 4 | 10 | Sedán | » | Francisco Doz Español | Afajarín | P. | |

Zaragoza, 31 de julio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol

Núm. 2.242

6.ª DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL**SERVICIO PISCICOLA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, capítulo II, y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1946:

| Número de la licencia | Fecha en que fué expedida | NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE | VECINDAD | PROFESION |
|-----------------------|---------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------|
| 432 | 1 | Emilio Lagranja Navarro..... | Zaragoza..... | Botones |
| 433 | 1 | Cristóbal Dolz Villacampa..... | Id..... | Estudiante |
| 434 | 1 | Jesús Pascos Graus..... | Id..... | Id. |
| 435 | 1 | José Vera Lozano..... | Id..... | Id. |
| 436 | 1 | Jesús Pros Berges..... | Id..... | Comercio |
| 437 | 1 | José Ballester Rebanaque..... | Id..... | Obrero |
| 438 | 1 | José Lozano Judes..... | Id..... | Panadero |
| 439 | 1 | Antonio Laga Artal..... | Id..... | Obrero |
| 440 | 1 | Rafael Moreno Miguel..... | Id..... | Mecánico |
| 441 | 1 | Angel Sánchez Pelluena..... | Id..... | Contable |
| 442 | 2 | Angel Marín y Corraé..... | Id..... | Médico |
| 443 | 5 | José M.ª de Lifián Marín..... | Id..... | Estudiante |
| 444 | 5 | Angel Mateo Gil..... | Id..... | Médico |
| 445 | 5 | Jesús Orús Falcón..... | Id..... | Tapicero |
| 446 | 5 | Isidro Román Alonso..... | Id..... | Ferrovial |
| 447 | 5 | José Ortiz Cañuero..... | Id..... | Camarero |
| 448 | 5 | Aurelio Gómez Miranda..... | Id..... | Estudiante |
| 449 | 5 | Mariano Torres Bona..... | Id..... | Industrial |
| 450 | 6 | Manuel Peiro Minguijón..... | Nuévalos..... | Obrero |
| 451 | 6 | Miguel Cuenca Gayán..... | Id..... | Id. |
| 452 | 6 | Vicente Calleja Domínguez..... | Id..... | Secretario |
| 453 | 6 | Francisco Aunís Rivera..... | Zaragoza..... | Industrial |
| 454 | 6 | Manuel Cornejo de las Heras..... | Id..... | Dependiente |
| 455 | 6 | Toribio Marín Barranco..... | Morata de Jalón..... | Sacerdote |
| 456 | 6 | Ignacio Marco Martínez..... | Cetina..... | Practicante |
| 457 | 8 | Pedro Torrijo Aznárez..... | Zaragoza..... | Obrero |
| 458 | 8 | Pedro Navarro Gracia..... | Id..... | Litógrafo |
| 459 | 8 | Luis Valentín García..... | Id..... | Aprendiz |
| 460 | 8 | Dámaso Gastán Basco..... | Id..... | Id. |
| 461 | 8 | Bernardo Velilla Sancho..... | Id..... | Jubilado |
| 462 | 8 | Antonio J. mena Andréu..... | Mequinzenza..... | Albafil |
| 463 | 8 | Juan Gozá ez Roduras..... | Id..... | Minero |
| 464 | 8 | Pedro Domenet Alguero..... | Id..... | Id. |
| 465 | 8 | José Palos Liria..... | Id..... | Id. |
| 466 | 8 | Miguel Díaz García..... | Id..... | Id. |
| 467 | 8 | Ramón Andrés Palau..... | Id..... | Id. |
| 468 | 9 | Antonio Agudo Trullén..... | Zaragoza..... | Aprendiz |
| 469 | 9 | Joaquín Marín Vitallé..... | Id..... | Id. |
| 470 | 9 | José Lamarca García..... | Id..... | Obrero |
| 471 | 9 | Ignacio Ibáñez Roca..... | Id..... | Id. |
| 472 | 10 | Vicente Milla Herraiz..... | Id..... | Id. |
| 473 | 12 | Manuel Castro..... | Id..... | Id. |
| 474 | 13 | Afredo Sierra Herrando..... | Morata de Jalón..... | Id. |
| 475 | 15 | Emilio Aznar Muñoz..... | Zaragoza..... | E. Correos |
| 476 | 15 | Ruperto Sánchez González..... | Id..... | Portero |
| 477 | 15 | Rufino Pascual González..... | Id..... | Obrero |
| 478 | 15 | Vicente Lorente Aznar..... | Id..... | Id. |
| 479 | 15 | José Mallén Mayo..... | Id..... | Industrial |
| 480 | 15 | José Domínguez Gracia..... | Id..... | Tejedor |
| 481 | 15 | Fermín Martínez Gozález..... | Id..... | Zapatero |
| 482 | 15 | Tomás Martín Fernández..... | Id..... | Pintor |
| 483 | 15 | Carmelo Viergue Lera..... | Id..... | P. Dental |
| 484 | 15 | Isaías Val Pérez..... | El Burgo de Ebro..... | Pescador |
| 485 | 16 | José Pueyo Belzur..... | Mequinzenza..... | Oficina |

| Número de la licencia | Fecha en que fué expedida | NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE | VECINDAD | PROFESION |
|-----------------------|---------------------------|---------------------------------------|-----------------|-------------|
| 486 | 16 | Antonio Ferragud Rión..... | Mequinenza..... | Barquero |
| 487 | 19 | Manuel Orera Oser..... | Zaragoza..... | Industrial |
| 488 | 19 | Angel Marín Gorri..... | Id..... | Licenciado |
| 489 | 19 | Francisco Marín Gorri..... | Id..... | Id. |
| 490 | 19 | Félix Colón Marcellán..... | Id..... | Aprendiz |
| 491 | 19 | José M. ^a Pérez Tutor..... | Id..... | Metalúrgico |
| 492 | 19 | Roberto Martínez Tejero..... | Id..... | Comercio |
| 493 | 20 | Angel López Borraz..... | Id..... | Empleado |
| 494 | 20 | Santiago Esteban Gracia..... | Id..... | Obrero |
| 495 | 22 | José Muñio Torres..... | Id..... | Aprendiz |
| 496 | 22 | Serapio Ferrer Salvador..... | Id..... | Id. |
| 497 | 23 | Francisco Fernández Frextario..... | Id..... | Empleado |
| 498 | 24 | José Franco Galindo..... | Id..... | Obrero |
| 499 | 24 | Gregorio Martín Rabinal..... | Id..... | Id. |
| 500 | 24 | José Calvo Solsona..... | Id..... | Id. |
| 501 | 24 | Emilio del Val Ortega..... | Id..... | Id. |
| 502 | 24 | José González Ibáñez..... | Id..... | Id. |
| 503 | 24 | José Martínez Izquierdo..... | Id..... | Id. |
| 504 | 24 | Pablo Ceima de Frutos..... | Id..... | Maestro |
| 505 | 24 | Ignacio Herrero Blasco..... | Id..... | Enfermero |
| 506 | 26 | Alfonso Bambas Andródez..... | Id..... | Obrero |
| 507 | 26 | Antonio Salazar Samaniego..... | Id..... | Ferroviario |
| 508 | 26 | Juan Ansó Garcés..... | Sigüés..... | Labrador |
| 509 | 26 | Francisco Gañanul Gracia..... | Zaragoza..... | Obrero |
| 510 | 27 | Enrique Maffioli Oliver..... | Caseta..... | Pescador |
| 511 | 27 | Vicente Marqueta Lausín..... | Zaragoza..... | Obrero |
| 512 | 29 | José Borobia Muñoz..... | Id..... | Estudiante |
| 513 | 29 | José Luis Calvo Gómez..... | Id..... | Id. |
| 514 | 30 | Teodoro Urroz Aidanaz..... | Id..... | Ferroviario |
| 515 | 30 | Vicente Gregorio Pellicer..... | Id..... | Abañil |
| 516 | 30 | Luis Bocana García..... | Id..... | Obrero |
| 517 | 30 | Claudio Salvador Herrerros..... | Id..... | Ferroviario |
| 518 | 30 | Ricardo Hernández Malo..... | Id..... | Metalúrgico |
| 519 | 31 | José Castro Navarro..... | Id..... | Obrero |
| 520 | 31 | Manuel Villanueva Grau..... | Id..... | Portero |
| 521 | 31 | Luis Buenaga Feaso..... | Id..... | Empleado |

Zaragoza, 6 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas de caudales

3.431.—Gallur

Cuentas municipales

3.448.—Trasmoz

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

3.381.—Agón

Reparto de guardería

3.350.—Grisel

3.448.—Trasmoz

Reparto de rústica

3.449.—Almonacid de la Cuba

* * *

Núm, 3.451

LOS FAYOS

El día 4 del próximo mes de septiembre, a las horas que se expresarán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de pastos, según los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A las diez y media horas, pastos de la «Dehesa Baja», para 70 cabezas de ganado lanar; tasación, 840 pesetas al año.

A las once horas, pastos de la «Dehesa Alta», para 70 cabezas de ganado lanar, en 840 pesetas de tasación anual.

Caso de quedar desierta, por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas subastas el día 12 de dicho mes, a las mismas horas que las señaladas para la primera y con iguales tipos y condiciones.

Los gastos que se ocasionen de expediente y subasta, así como el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, corren a cargo del rematante.

Los Fayos, 23 de agosto de 1946.—
El Alcalde, José Resano.

IMP. EUGEN PIGNATELLI